



Radicado ANM No: 20189070298671

San José de Cúcuta, 07-03-2018 08:19 AM

Señor (a) (es):

JOAQUIN CORNEJO MOYA R/L COMPAÑIA MINERO CERRO TASAJERO S.A.

Email:

Teléfono: 3125828969

Celular: 0

Dirección: CALLE 11 # 0-24 OFC 102

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000091 DEL 9/2/2018. EXP. FDR-141A

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FDR-141A** se profirió la Resolución No. 000091 del 09 de febrero de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20189070292821 de fecha 12 febrero del 2018; se conminó a los señores **JOAQUIN CORNEJO MOYA R/L COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **JOAQUIN CORNEJO MOYA R/L COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000091 del 09 de febrero de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA**



Radicado ANM No: 20189070298671

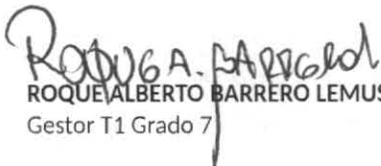
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en contra de la Resolución No. 000091 del 09 de febrero de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”** procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000091 del 09 de febrero de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000091 del 09 de febrero de 2018.

Cordialmente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: TRES (3) folios Resolución 000091 del 2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-03-2018 07:30 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expedientes

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - 000091

(09 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2009 INGEOMINAS y el señor GONZALO ESCOBAR GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.942, en calidad de representante legal de la PROMOTORA DE MINERALES DEL NORTE – PROMINORTE S.A., con Nit. 8905062926, suscribieron contrato de concesión minera para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, en el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero, dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 2009. (Folios 37-47).

Por medio de Resolución GTRCT N° 003 de 7 de enero de 2010, la autoridad minera resuelve declarar perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones presentada por el representante legal de la PROMOTORA DE MINERALES DEL NORTE LTDA – PROMINORTE a favor de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., representada legalmente por el señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA. (Folio 86-88).

Por medio de Resolución GTRCT-148 de 30 de mayo de 2012 la Autoridad Minera autoriza una prórroga por dos años más a la etapa de exploración la cual inicia desde el 28 de mayo de 2012 hasta el 27 de mayo de 2014. (Folio 158-1662).

A través de resolución No. 000869 del 15 de mayo de 2015, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aprueba la integración de los títulos 267-95, FDR-141A y FDR-141AA, bajo la nomenclatura que corresponde a la placa 267-95. (Folio 373-375).

Mediante Resolución No. 000426 del 29 de septiembre de 2016 se autoriza la suspensión temporal de actividades dentro de contrato FDR-141A, a su titular Compañía Minera Cerro Tasajero SA, por el término de seis (6) meses, contados a partir del día 28 de julio de 2016 y hasta el 27 de enero de 2017, y requiere la presentación de informes por periodos bimestrales, los avances realizados conforme el plan de trabajos y labores descritos en la solicitud de suspensión. (Folio 486-487).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por medio de Resolución Número 004388 de 26 diciembre de 2016, se ordena al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir el encabezado del certificado de registro minero del título FDR-141A, con el fin de eliminar a la sociedad PROMINORTE S.A., identificada con Nit. 890.506.292-6, aclarando así, que el único titular de este contrato es la COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A. identificada con Nit. 900.117.563-3, conforme a lo estipulado en la Resolución No. GTRCT-003 del 07 de enero de 2010, correspondiente a la anotación No. 2 de este certificado. (Folio 501).

Por medio de la Resolución GSC No. 000259 de fecha 4 de abril del 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, concede la suspensión de actividades por el término de seis (6) meses a partir del 28 de enero de 2017 hasta el 27 de julio del 2017. (Folios 444-446).

Mediante oficio radicado bajo el No. 20179070026382, del 27 de julio de 2017, el representante legal de COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A., allega solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de los títulos mineros No. FDR-141 y FDR-141A, por el término de doce (12) meses en los siguientes términos. (Folio 644-648).

... consideraciones.

Los contratos FDR-141A, FDR-141A Y FDR-141AA tienen aprobada la integración de áreas según resolución No. 00869 de mayo 15 de 2015, en diciembre de 2015 se recibió el contrato de integración el cual fue devuelto por error en el nombre del concesionario objeto de la integración. Al momento seguimos esperando la llegada del documento para proceder a firmar y protocolización.

... de otra parte pese a que en los últimos meses se observó un leve aumento en el precio del carbón coquizable, en este momento los precios han vuelto a caer. lo que para nuestra empresa esto no representa un factor determinante para el reinicio de las labores mineras, debido a que los bajos precios de años anteriores no han permitido, efectuar las altas inversiones que devenga el proyecto integrado de los títulos mineros FDR-141A, FDR-141A Y FDR-141AA, existiendo aún un déficit económico que impide realizar las inversiones requeridas en el proyecto en referencia.

... nuestra petición de suspensión esta ceñida estrictamente a las circunstancias de orden económico y técnico por la que atraviesa la operación de los contratos mineros en proceso de integración.

Una vez evaluada la información suministrada para el otorgamiento de la suspensión de actividades dentro del título minero de la referencia, la autoridad minera emitió Concepto Técnico PARCU No. 0629 del 22 de agosto del 2017, en la cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES

*... Una vez evaluado el documento y los argumentos expresados en el mismo **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE**, no obstante, se remite al área jurídica para su aprobación de la prórroga de la suspensión de actividades, de igual forma se recomienda requerir al titular allegar un informe donde se especifiquen las actividades a realizar y la fecha del inicio de las labores mineras.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato en virtud de aporte **No. FDR-141A**, se observa que el señor JOAQUIN CORNEJO MOYA, actuando en calidad de representante legal de la COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A., titular del contrato en virtud de aporte **NºFDR-141A**, manifestó la necesidad de suspender las actividades mineras dentro del contrato en virtud de aporte de la referencia, bajo el radicado No. 20179070026382, y en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 685/2001.

Que, en ejercicio de su solicitud, el titular presentó como prueba los hechos de orden económico no constitutivos de fuerza mayor, con el fin de sustentar las razones y la necesidad de suspender las labores mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 685/2001, de acuerdo al radicado No. 20179070026382 de fecha 27 de julio del 2017. El despacho considera lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que al respecto los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, establecen:

"(...) ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

De lo anterior se colige que la información suministrada por el peticionario, ante la autoridad minera, en aras de acceder a la solicitud de Suspensión de actividades, dispuesta en la norma transcrita, da lugar a su autorización, teniendo en cuenta que las razones expuestas por la titular del contrato minero, corresponden a circunstancias transitorias de orden económico, tal y como lo requiere el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Luego entonces, es concluyente que si existe el presupuesto legal que como requisito exige el artículo 54 de la ley 685 de 2001.- a solicitud debidamente comprobada del concesionario, para acceder a lo instado- máxime cuando se logró acreditar las dificultades de orden técnico o económico, que impiden la realización de las actividades de explotación.

Ahora bien, es importante aclarar al titular minero que el artículo 54.- considera que la **suspensión de las actividades de explotación**, puede darse ante la presencia de **circunstancias transitorias de orden técnico o económico**, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación.

Por lo tanto, conforme a la evaluación técnica realizada en el concepto técnico No. PARCU-0629 de fecha 22 de agosto de 2017, en el cual se concluyó que: Una vez evaluado el documento y los argumentos expresados en el mismo **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE**, no obstante, se remite al área jurídica para su aprobación de la prórroga de la suspensión de actividades, de igual forma se recomienda requerir al titular allegar un informe donde se especifiquen las actividades a realizar y la fecha del inicio de las labores mineras.

Ahora bien es del caso aclarar que el título en mención se encuentra con suspensión de actividades otorgada mediante resolución GSC No. 000125 del 14 de marzo del 2017, cuya vigencia va hasta el 27 de julio del 2017 y en cuanto a que la solicitud de actividades presentada por el titular es de fecha 27 de julio del 2017, la presente suspensión se tramitara como una PRORROGA.

Ahora bien, una de las consideraciones para solicitar la suspensión de actividades es la espera del contrato de integración para la firma, ya que éste fue devuelto por un error en el nombre del concesionario, es por ello que se considera viable otorgar la suspensión por el término de seis meses, ya que sería tiempo suficiente en el cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelva de fondo esta situación.

Por otra parte, se informa al titular del Contrato que deberá presentar un informe donde se especifiquen las actividades a realizar y la fecha proyectada para dar inicio a las labores mineras, advirtiéndole que de ser necesario una ampliación del plazo de la suspensión de actividades, está deberá ser solicitada antes del vencimiento de la autorizada mediante el presente acto administrativo, junto con la justificación de las circunstancias de orden técnico que impiden el desarrollo de las mismas y demás pruebas pertinentes, con el fin de que la Autoridad Minera cuente con el soporte técnico y jurídico para resolver de fondo la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO No. FDR-141A Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, considera la Autoridad Minera, otorgar la PRORROGA de la suspensión de actividades por el término de ocho (08) meses, contados a partir del veintisiete (27) de julio de 2017 hasta el veintisiete (27) de marzo del 2018, de conformidad con lo mandado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, presentada el 27 de julio del 2017 con radicado 20179070026382 por el titular del contrato Nro. **FDR-141A**, por el término de ocho (08) meses, contados a partir del veintisiete (27) de julio de 2017 hasta el veintisiete (27) de marzo del 2018, conforme al concepto Técnico No. PARCU- 0629 de fecha 22 de agosto de 2017, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior suspensión de actividades no modifica los términos contractuales de las etapas, ni amplía el término originalmente pactado en el título minero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato **No. FDR-141A**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

PARÁGRAFO TERCERO. - A petición de la Autoridad Minera, en cualquier tiempo, el titular del Contrato **No. FDR-141A**, deberá comprobar la continuidad de los hechos que sirven de soporte en esta oportunidad para autorizar la suspensión de actividades amparada en la norma minera vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato **No. FDR-141A**, para que presente un informe bimensual de las actividades tendientes a solucionar los motivos de suspensión de actividades, según recomendación dada mediante concepto técnico PARCU- 0629 de agosto 22 de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control PAR Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JOAQUIN CORNEJO MOYA actuando en calidad de representante legal de la COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A., titular del contrato en virtud de aporte **NºFDR-141A** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520008274

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 5720082.
Cadena Punto de Atención Regional Cúcu
Calle 13 A No. 1E - 103, Barrio Caobos., CP:540006

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: 3125828969
JOAQUIN CORNEJO MOYA REP. COMPANIA MINERA CERRO TASAJERO
SA
CLLE 11 N° 102 OF. 102, CP

Entregado
 Fecha Hora Fecha Hora
2018-03-07

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	CUCUTA (N/STDER)	608	MCIA.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
10007	01	CUCUTA (N/STDER)	608	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	7.00	0.00	20.000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0	0	0		0

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

OFICIO

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

12 MAR 2018

RECIBI CONFORME

Observaciones

Mensajería Carga

REF:20189070298671

SE VISITO 2 VECES Y NADIE EN DIRECCION DE ENTREGA

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL
129824		13	2263	12			

La presente expresa se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

VIGILADO
3
PERTINENTE

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Destinatario